

0

()

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 1 de 3

R.M. N° 788/07

"Kacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Boliria

### RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 788/07

Sucre, 07 de diciembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por nota de 12 de noviembre de 2007, el PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACION DE ASISTENCIA AL ANCIANO PRO VIDA – CHUQUISACA, adjuntando Personalidad Jurídica, Testimonio Notarial de la Escritura Pública del Usufructo, registrado en Derechos Reales el 13 de mayo de 1992 y otros antecedentes, hace conocer al H. Concejo Municipal, que la Fundación que representa, encara el proyecto de atención y servicio social integral a los ancianos que se encuentran albergados en esta institución, en el inmueble sito en la Avenida Juana Azurduy de Padilla, otorgado en calidad de usufructo por el H. Concejo Municipal, mediante Resoluciones No. 91/86 y 20/92 respectivamente y solicita la autorización mediante Ordenanza Municipal, la transferencia definitiva del terreno de 2.030,96 m², a favor de la Fundación PRO-VIDA.

Que, el H. Concejo Municipal, por Resolución No. 91/86 de 13 de agosto de 1986, concede a la Asociación PRO-VIDA, un lote de terreno de 2.030,96m2 de superficie en la Avenida Juana Azurduy de Padilla, de acuerdo al plano de referencia (dando a entender que el referido predio era para la construcción de un asilo de ancianos).

Que, posteriormente por Resolución No. 020/92 de 10 de abril de 1992, el H. Concejo Municipal, amplía y modifica la Resolución Municipal No. 91/86 de 13 de agosto de 1986, con la siguiente redacción:

Conceder en calidad de USUFRUCTO por 30 años y a título gratuito, a favor de la Asociación PRO-VIDA, un lote de terreno de 2.030,96 m², ubicado en la Av. Juana Azurduy de Padilla (con destino a la construcción de un asilo de ancianos) ... obras que deben ser iniciadas en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha, caso contrario perderán el derecho de usufructo del indicado terreno.

En el art. 2 de la referida Resolución dice: "Dicha Institución por otra parte, en forma conjunta con el Gobierno Municipal, en aplicación estricta del inc. 7) art. 59 de la Constitución Política del Estrado, numeral 13) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, deben tramitar ante el Poder Legislativo, la autorización correspondiente para consolidar su derecho propietario, sobre el terreno cedido en calidad de usufructo".

Que, el representante del Directorio PRO -VIDA, amparado en esta última disposición, solicita al H. Concejo Municipal, autorice la transferencia definitiva del terreno de 2.030,96 m² otorgado en calidad de usufructo, en favor de la institución que representa, haciendo constar que solamente detentan la superficie de 1.418 m² y faltaría completar 612 m², sin embargo de acuerdo al Formulario de la Línea Municipal, se establece la superficie según títulos y levantamiento de 2.030,96ms2.

Que, el usufructo tiene la naturaleza jurídica del USO y GOCE temporal de la cosa, es decir es un derecho que comprende dos elementos: El USUS y el FRUTUS, que se constituye por un acto de voluntad y no puede durar más de la vida del usufructuario, en los casos del USUSFRUCTO CONSTITUIDO EN FAVOR DE UNA PERSONA COLECTIVA NO PUEDE DURAR MAS DE TREIENTA (30) AÑOS, o sea caduca, se extingue al cumplimiento de los 30 años, en este sentido, una de sus características del usufructo, es la temporalidad y el gravamen.

Sobre el particular, el art. 87 de la Ley de Municipalidades (vigente) dice: "El Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter



O

()

## Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 3

R.M. Nº 788/07

estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de treinta (30) años, de acuerdo con una reglamentación especial"

El usufructo otorgado a través de la Resolución No 020/92 de 10 de abril de 1992, tiene su base legal en el art. 61° y 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades, disposiciones que textualmente dicen:

"Art. 61° Los bienes de dominio público son de uso irrestricto por parte de la comunidad. Estos bienes son inalienables, inembargables, imprescriptibles, por tanto, no tendrán validez alguna los actos, pactos o sentencias, hechos, concertados o dictados contravinientes a esta disposición....." Concordante con el art. 85° de la Ley de Municipalidades (vigente).

"Art. 66° El Gobierno Municipal no podrá donar ni dar en usufructo o comodato, los bienes inmuebles comunales sujetos a régimen jurídico privado, salvo a entidades públicas o mixtas para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social y de servicio público, mediante resolución especial aprobada por el Concejo Municipal o por la junta en conformidad al procedimiento que fija la ley".

"Los bienes inmuebles a que se refiere el artículo anterior, SE REVERTIRAN A LA MUNICIPALIDAD CUANDO DEJEN DE CUMPLIR EL FIN ESPECIFICO PARA EL CUAL SE HIZO LA ADJUDICACIÓN, así lo determina el art. 67º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de las disposiciones citadas, se infiere que el usufructo es temporal y en el caso que se otorgue a instituciones públicas, no puede exceder de 30 años, en este sentido, no crea el derecho espectaticio de la titularidad, además señala que estos bienes son inalienables, inembargables, imprescriptibles, es decir (no se vende y no se compra, no se embarga y no prescriben por el transcurso del tiempo), aplicando estos preceptos, no se hace inviable la solicitud presentada por el representante de la Fundación PRO –VIDA sobre transferencia del citado inmueble, en este sentido, se hace necesario revisar y abrogar el art. 2º de la Resolución No. 020/92 de 10 de abril de 1992, por considerarla atentatoria a los intereses del Gobierno Municipal y sea cumpliendo con los procedimientos establecidos en el art. 22º de la Ley de Municipalidades y art. 157º del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.

#### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

- Art.1º DEROGAR el art. 2º de la Resolución No. 020/92 de 10 de abril de 1992, en razón de la inviabilidad de emitir la disposición correspondiente, autorizando la transferencia del terreno de 2.030,96m2 de propiedad municipal, habida cuenta que el mismo fue otorgado en calidad de usufructo por el lapso de 30 años, a favor de la ASOCIACIÓN PRO VIDA, a hora FUNDACION, plazo que se encuentra vigente para el uso, goce y disfrute hasta el 10 de abril de 2022; al cumplimiento del mismo, se extinguirá el usufructo y se revertirá con todas las mejoras a dominio municipal, salvo que antes del cumplimiento se presenten situaciones de fuerza mayor, con relación a la Fundación PRO-VIDA (Disolución de la misma, renuncia y otras causales establecidas en la normativa vigente).
- Art. 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, se notifique al representante del Directorio de la Fundación PRO-VIDA, que su solicitud, sobre transferencia definitiva del inmueble otorgado en calidad de usufructo, sito en la Av. Juana Azurduy de Padilla, ha sido DENEGADA.
- Art.3° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que por las instancias que corresponda, se verifique la superficie del terreno otorgado en calidad de usufructo a la Fundación PRO VIDA, tomando en cuenta que el representante de la misma, señala que solamente detentam la superficie de 1.418 m² y luego se informe al H. Concejo Municipal.
- Art.4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Autoridad Ejecutiva Municipal.



0

## Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 3 de 3

R.M. Nº 788/07

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Domingo Martinez Cáceres SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL